

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

*Reales decretos.*

Constituida definitivamente, por virtud de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, la Dirección general de Seguridad; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el empleo de Jefe superior de Administración, Director general de Seguridad, á D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, que viene desempeñando el mismo destino, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando de León y Castillo.

Constituida definitivamente, por virtud de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, la Dirección general de Seguridad; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el empleo de Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de Seguridad, á D. Manuel Gil Maestre, que viene desempeñando el mismo destino, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando de León y Castillo.

Constituida definitivamente, por virtud de la ley de Presupuestos de 29 de

Junio último, la Dirección general de Seguridad; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el empleo de Jefe de Administración de primera clase Inspector general de Seguridad, á Don Gregorio Valencia Orús, Brigadier de Ejército, que viene desempeñando el mismo destino, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando de León y Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en comisión, Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general de Seguridad á Don José Lois é Ibarra, ex Gobernador civil y actualmente Inspector Jefe de Seguridad.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando de León y Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Seguridad á D. Joaquín de Lara y Martínez, Jefe de Negociado de primera clase que es de la misma dependencia.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando de León y Castillo

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 1.º del corriente, contratar

en pública y simultánea subasta el día 27 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, y en la Dirección del Hospital provincial, el suministro de 2.850 quintales métricos de cok que se calculan necesarios para el consumo durante un año en los Establecimientos de Beneficencia, conforme al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de nueve de la mañana á doce de la misma, los días laborables que medien hasta el de la licitación.

El precio del quintal métrico de cok será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas ochenta y nueve céntimos quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose al contratista el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase II.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo provisional de 839 pesetas 32 céntimos, constituidas en la Caja de la Corporación ó en la general de Depósitos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder del mismo, que le será devuelto á la terminación del servicio, si resultare exento de responsabilidad.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cok que necesitan los Esta-

blecimientos de Beneficencia de la Corporación, por término de un año, calculado el consumo en 2.850 quintales métricos; se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) dicho artículo.

(Fecha y firma del proponente.)

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 11 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Sr. Gobernador militar á fin de que disponga la presentación ante esta Comisión provincial del mozo Manuel Galán Rodríguez, para su ingreso con destino al Ejército activo por cuenta del cupo de Cangas de Tineo y reemplazo de 1882.

Disponer se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Mayo último por obras de conservación y reparación verificada por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que las originales queden de manifiesto en la Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Navalcarnero, por el cual se desestimó la excusa legal presentada por D. Alvaro Blanco Benito, Concejal electo en la renovación bienal verificada en dicho villa en Mayo último; y declarar válida la excusa aducida por el Señor Blanco, y sin capacidad física para el desempeño de dicho cargo, en los términos que lo había solicitado.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Chozas de la Sierra, por el cual se desestimó la protesta presentada por D. Julián Burgueño contra la capacidad legal del Concejal electo D. Julián Morcillo; y declarar

que éste carece de aptitud legal para ser Concejal, y por tanto para pertenecer al Ayuntamiento del citado pueblo, por hallarse comprendido en el caso de incapacidad que determina el núm. 4.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 13 de Junio de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar que no há lugar á ocuparse la Comisión en segunda instancia del recurso interpuesto por D. Julián Sánchez Machero contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que admitió la renuncia del Concejal electo D. Enrique de la Peña y Huerta, interin no se sustancie en primera instancia el incidente promovido por el Sr. Sánchez Machero y se entable por éste en el tiempo y forma legalmente establecidos la nueva reclamación que las disposiciones vigentes concede á los electores para alzarse de los acuerdos municipales.

Dejar sobre la mesa el recurso promovido por D. Juan Parrondo, contra la capacidad legal de los Concejales electos por Chamartín de la Rosa D. Marcos Fernández y D. Juan Noguerras.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Junta municipal de Campo Real de 18 de Junio de 1886, por el que acordó la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos; que debe recomendarse al Ayuntamiento de dicho pueblo que en lo sucesivo se abstenga de recaudar arbitrios extraordinarios sin la competente autorización; y que caso de que con esta providencia se cause déficit en los presupuestos municipales, á que corresponden los expresados arbitrios, se instruya el oportuno expediente para ser autorizado en la forma que disponen las leyes; sin perjuicio de lo cual se reserva á los vecinos de dicho pueblo el derecho de que se crean asistidos para reclamar el perjuicio que se les haya causado por la cobranza de los arbitrios ilegales.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Cemboraín España, en el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte, solicitando autorización de la Superioridad para la cobranza de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas por la general del Estado, sobre materiales de construcción, sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular, sobre ganados dedicados al transporte y sobre acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito; en cuyo dictamen se propone que procede informar en sentido favorable á la autorización solicitada por el Ayuntamiento, para la cobranza de los arbitrios especiales y extraordinarios propuestos, durante el año económico de 1887 á 88.

El Sr. España apoyó su dictamen diciendo que se trata de la cobranza de unos arbitrios que no son nuevos, sino que los Ayuntamientos de todas procedencias han cobrado y cuya exacción viene autorizándose por el Gobierno desde el año 1875; que en cuanto á la prelación para arbitrar recursos, los Ayuntamientos, no hay contradicción entre la circular de 5 del corriente y lo dispuesto en el art. 136 de la ley, pues su texto es claro, toda vez que aquella disposición, según había tenido ocasión de comprender, se refiere á los Ayuntamientos cuyo término no llegue á 200.000 habitantes, existiendo además otras varias consideraciones que aconsejaban informar en sentido favorable á la concesión de los arbitrios de que se trata.

El Sr. Fernández Gómez defendió su dictamen, contrario á la concesión, diciendo que así como durante tres años ha venido prestando su asentimiento á estos arbitrios, haría hoy lo propio, á no haberse publicado la circular fecha 5 del corriente, con arreglo á cuyo texto procedía su dictamen; pero que tratándose de una cuestión de Gobierno, tal vez de orden público, no podía menos de pensar como el Sr. España, dado el criterio con que interpretaba la mencionada disposición, y oídas sus explicaciones, emitiría desde luego su voto de conformidad con lo propuesto por el Sr. España.

Rectificó el Sr. Cemboraín España, manifestando que le importaba consignar que el orden establecido en el art. 136 de la ley Municipal, para el de prioridad en los ingresos municipales, ni obstaba para que los Ayuntamientos de más de 200.000 almas puedan, según el último párrafo del mismo artículo, acudir, previa autorización del Gobierno, á otros arbitrios extraordinarios, con tal que renuncien al repartimiento vecinal; que en este caso se halla el Ayuntamiento de esta Corte, sin que valga alegar que la última circular de Gobernación prohíbe acudir á los arbitrios extraordinarios, mientras no se hayan apurado los procedimientos de ingreso enumerados en el ya citado artículo 136; que este precepto de la circular no se refiere ni puede referirse más que á los Ayuntamientos de menos de 200.000 almas, pues de otro modo la letra y espíritu de dicho documento se opondrían abiertamente á la ley, y en último término á ésta habría que atemperarse; sin embargo de lo cual bueno era consignar que no existe este conflicto entre ambas disposiciones, puesto que lo que el Ministerio se ha propuesto con la última circular, ha sido recordar á la generalidad de los Ayuntamientos los preceptos legales y la conveniencia de cumplirlos, respetando, como es justo, la medida excepcional para los Ayuntamientos de más de 200.000 almas.

El Sr. Fernández Gómez rectificó, diciendo que, en su deseo de que no se le califique de obstruccionista, y no creyendo posible ni mucho menos legal dar efecto retroactivo á la circular ya mencionada, entendía no haber inconveniente en votar lo propuesto por el Sr. España.

Terminada la discusión, la Comisión acordó informar de conformidad con lo propuesto por el Sr. Cemboraín España.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 14 de Junio de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar exento de responsabilidad al mozo Francisco Agustín Rin Sancho, número 124 del sorteo verificado en el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1870, toda vez que se cubrió con el número 87 el cupo señalado en dicho reemplazo al expresado distrito.

Manifestar al Sr. Gobernador militar de esta plaza, que el mozo Sebastián Hernández Blasco, núm. 11 del cupo de Chapinería en el primer reemplazo de 1885, el cual solicita nuevamente suspensión de embarque para Ultramar, sólo quedará excedente de cupo en el caso de que los números 4 y 9, que se hallan sujetos á revisión, pierdan la excepción que se les otorgó en años anteriores.

Informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin curso por improcedente la reclamación interpuesta por María de la Paz Aldea, madre del mozo Víctor Gutiérrez Aldea, núm. 1 del cupo de Valdemorillo en el primer reemplazo de 1885, contra el fallo de esta Comisión provincial; en la inteligencia de que dicho mozo fué declarado soldado para activo, toda vez que el expresado mozo fué exceptuado del servicio militar activo como comprendido en el caso 2.º del art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Informar al Sr. Gobernador que procede la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo José Pabón Marco, alistado en el distrito de la Latina para el segundo reemplazo de 1885, por hallarse comprendido en el art. 154 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Real orden aclaratoria de 21 de los mismos mes y año.

Desestimar por improcedente la protesta formulada por D. Raimundo González y Sánchez, en cuanto se refiere á la incapacidad legal imputada al Concejal electo de Navalagamella D. Francisco Larot y Purroy; revocar en todas sus partes el acuerdo apelado del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y declarar que el Concejal electo D. Francisco Larot Purroy puede optar en el plazo de ocho días entre los cargos de suplente de Juez municipal y el de Concejal; y respecto á D. Valentín Serrano Rodríguez, que su carácter de fiador del rematante de carnes de dicho pueblo le incapacita para ejercer el cargo de Concejal para que ha sido elegido.

Desestimar por improcedente el recurso promovido por D. Juan Parrondo, contra la capacidad legal de los Concejales electos en Chamartín de la Rosa D. Marcos Fernández y D. Juan Noguerras, y confirmar en todas sus partes el acuerdo adoptado en 1.º del corriente por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, que los declaró con aptitud legal para formar parte del Ayuntamiento del mencionado pueblo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 15 de Junio de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

*Reemplazo del año actual.*

**Audiencia.**

103 Eduardo Servat Suaces.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

159 José Rodríguez Martínez.—Soldado con arreglo al art. 30 de la ley.

173 Andrés Avilés Leblane.—Soldado sorteable por no haber justificado la excepción alegada, á pesar del plazo de los dos meses transcuridos desde su presentación.

**Buenavista.**

Angel Safont.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

6 Federico Vidal Tuason.—Util condicional.

59 Angel Carvajal y Gutiérrez de la Concha.—Excluido totalmente por el distrito: sin reclamación.

100 Manuel Rodríguez Alonso.—Oficiase á la Comisión provincial de León para que sea reconocido al padre.

192 Faustino Rey Sibar.—Soldado sorteable por desistir de la alegación.

204 José López Cerdán.—Excluido por el distrito: recluta en depósito ó condicional.

206 José Esteve García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

340 Miguel Martínez de Campos Colmenares.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

**Buenavista.**

345 Nicolás García Alvarez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

356 Vicente Montes Regueíferos.—Soldado sorteable.

**Centro.**

20 Jesús Guzmán Martínez.—Inútil: excluido totalmente.

126 Angel Mancicador Elgarresta.—Exceptuado por el distrito: sin reclamación.

**Universidad.**

343 Mariano Vela del Sol.—Inútil: Recluta en depósito ó condicional.

**Hospicio.**

334 Segundo Cabello Izarra.—Inútil: Excluido totalmente.

**Inclusa.**

300 Bernardo Arenas Soler.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

325 Juan Alfonso Incertis Sancho.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

**Palacio.**

243 José María de Palma Vidal.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

**Hospicio.**

161 Francisco del Valle García.—Reconocido, útil.

**La Cabrera.**

1 Faustino Cerezo Rodríguez.—Soldado sorteable.

**Horcajo.**

1 Cirilo Uceda Pastor.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

**Torremocha.**

1 Baldomero Rivera González.—Soldado sorteable.

2 Martín Laredo Pérez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—*Reemplazo de 1886.*

**Moralzarzal.**

3 Alejandro González Turégano.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Audiencia.**

129 Luis Alvarez Piñeiro.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

167 Enrique de León Ramos.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Buenavista.**

48 Felipe Peña Martí.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

239 Juan Molinero Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

211 Casimiro Sarvat Masia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Alameda del Valle.**

1 José García y García.—Oficiase al Juez municipal reclamando partida de defunción de este mozo.

**El Vellón.**

6 Sinforiano García Vicente.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Piñuécar.**

4 Saturio González Martín.—Prófugo.

**Rascafría.**

4 Pedro de la Vega Mesa.—Talla: 1'590 milímetros; soldado sorteable.

**Redueña.**

2 Severiano Martín Serrano y Martín.—Oficiase al Sr. Coronel del regimiento infantería Galicia, interesando se sirva manifestar qué alcance tiene, para los efectos de la ley, el concepto de licencia indefinida en que se halla el soldado Casto.

**Torremocha.**

1 Fausto Marcelino Velasco Rivera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Alcalá de Henares.**

24 Francisco García Ejea.—Talla: 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Inclusa.**

175 Joaquín Penavados.—Pendiente.

**Palacio.**

220 Pedro Merry del Val Zulueta.—Útil ante la Comisión provincial de Sevilla: soldado sorteable.

**Centro.**

1 Luis Planas Noyca.—Reprodúzcase oficio al Alcalde de Tarancón á fin de que este mozo sea reconocido con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1878.

69 Jacobo Martínez Blasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

82 Gregorio Iparraguirre Villamor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

118 Guillermo Díaz García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—*Segundo reemplazo de 1885.*

**Aldea del Fresno.**

2 Ramón Serrano González.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Latina.**

240 Fernando Melluz Sarasate.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Buenavista.**

30 Damian Pérez Carrasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

101 Santiago Alcaraz Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

269 Lino Domingo Salgado Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Audiencia.**

67 Vicente Garrido Lozano.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

197 Víctor Marcos Lucas.—Pendiente de ampliación del expediente.

**Universidad.**

59 Fausto García Carrasco.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Centro.**

48 Antonio Vallejo Carrasco.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**El Vellón.**

5 Felipe Vela Ortega.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Patones.**

1 Paulino Gómez y Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Pinilla del Valle.**

3 Tomás Matesanz Grande.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—*Primer reemplazo de 1885.*

**Inclusa.**

250 Fernando Portal Burdeos.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

**Centro.**

105 Miguel Llana Martín.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

112 Eduardo García Sáinz.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

167 Cesáreo Eguzquiza Apellániz.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

**Hospicio.**

49 Juan de Dios Ezquer Martín.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

210 Leandro Jiménez Aparicio.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

**Audiencia.**

21 Rafael Sánchez Medina.—Prófugo.

48 Angel de la Roza Martínez.—Falleció: reclámese partida de defunción al Juzgado municipal de la Audiencia.

99 Ricardo Pérez y Pérez.—Falleció: reclámese partida de defunción al Juzgado municipal de la Audiencia.

185 Isidoro Huelves Alcaide.—Falleció.

**Buenavista.**

90 Pedro Sanz Gómez.—Falleció.

127 Fernando González Gutiérrez.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

306 Rafael Salas González.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

**Pinto.**

15 Cayetano Leal Casado.—Ingresó para activo.

16 Juan Hilario Castaño Aguado.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 15.

**La Acebeda.**

1 Manuel Martín Espinosa.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

**Cervera.**

1 Lucas García Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

**Navarredonda.**

3 Juan Martín González.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

4 Vicente Alvarez González.—Pasa á recluta excedente por haber dado la talla de 1.600 milímetros.

**Rascafría.**

5 Celedonio Canencia Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

**Villavieja.**

4 Gervasio Estaca González.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

**Canencia.**

2 León Rodrigo Jiménez.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

7 Braulio Gutiérrez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

**Alcalá.**

9 Toribio Sánchez García del Rey.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

**Alameda del Valle.**

2 Luis Sanz Sanz.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISIÓN.—*Reemplazo de 1884.*

**Hospital.**

266 Juan Fernández Alvarez.—Pasa de recluta para caso de guerra, á recluta excedente de cupo por haber cesado la excepción.

**Buenavista.**

152 Sebastián Quesada Gómez.—Talla, 1'542 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 88 de la ley.

249 Ramón Solio Echevarría.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

**Centro.**

16 José Rodríguez Monedero.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

56 Miguel León Rodríguez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

**Alcalá.**

19 Antonio García Barbacid.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Cervera.**

2 Braulio Nogal García.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

**Lozoyuela.**

6 Cipriano Escribano Moreno.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

**Pinilla del Valle.**

1 Jenaro González Rodríguez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

2 Basilio Montero Rivas.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

3 Natalio Martín Manzano.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

5 Luciano Ríomoros García.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Valdemanco.**

3 Pedro del Valle Baonza.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Rascafría.**

2 Teodoro Gil Marcos.—Pasa de recluta para caso de guerra á recluta excedente por haber dado la talla de 1'560 milímetros.

REVISIÓN.—*Reemplazo de 1883.*

**Hospital.**

226 Manuel Villar González.—Pasa de recluta para caso de guerra á recluta excedente por haber cesado la excepción.

**QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.**

*Reemplazo de 1887.*

**Zaragoza.—Illueca.**

Faustino Magdaleno Gaspar.—Talla, 1'550 milímetros.

**Alava.—Ayala.**

Isidoro Manuel Fruchuelo Pérez.—Reconocido, útil.

**Alava.—Valle de Oquendo.**

Ambrosio de Ibarrola Gallarreta.—Reconocido, útil.

*Segundo reemplazo de 1885.*

**Valencia.**

Aniano Pérez Morales.—Inútil.

*Primer reemplazo de 1885.*

**Santander.—Villaverde de Trucíos.**

Joaquín Barón Villota.—Ingresó en concepto de redimido.

**Oviedo.—Navia.**

José García Méndez.—Inútil.

Reemplazo de 1884.

Guadalajara.—Fuencemillán.

Martin Torija Suárez.—Reconocido, útil.

Reemplazo de 1882.

Oviedo.—Cangas de Tineo.

Manuel Galán Rodríguez.—Reconocido útil: ingresó.

PRESENTADO POR ORDEN  
DEL SEÑOR GOBERNADOR

Primer reemplazo de 1885.

Castellón de la Plana.—Torreblanca.

Bautista Domenech Aicar.—Inútil: vuelve al penal de donde procede.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 16 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Sejio.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital á fin de que disponga se practiquen las oportunas informaciones con objeto de averiguar el verdadero nombre y apellidos del mozo sorteado con el núm. 403 por dicho distrito en el reemplazo de 1879, comunicando á esta Comisión el resultado, para en su vista resolver lo que proceda respecto á la rectificación de apellidos solicitada por dicho mozo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de Villarejo de Salvanés, correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Negociado en el expediente sobre elecciones municipales de El Escorial, proponiendo que la Comisión deba fallar: que no há lugar á la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo, así como tampoco á declarar la incapacidad de los elegidos D. Narciso Martín y D. Manuel Fernández, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio, que declaró incapacitado al electo Don Hilario Clemente.

El Sr. Peláez Vera manifestó que estaba conforme con los extremos propuestos por el Negociado, excepción hecha del que se refiere á declarar la incapacidad de D. Hilario Clemente, fundándose en que no hay analogía entre el cargo de Juez municipal y el de Concejal; que ni la Junta de escrutinio, ni el Ayuntamiento, ni ningún Tribunal puede dar á ninguna pena más ampliación que la misma pena, interpretada siempre en sentido restrictivo en cuanto favorece á la persona penada; que así como el cargo de Juez municipal pertenece al orden judicial, el de Concejal corresponde á un organismo administrativo, cuyas funciones son muy distintas; y terminó proponiendo se declare que no há lugar á admitir la incapacidad de D. Hilario Clemente, que puede muy bien ser Concejal.

El Sr. Sejio dijo que consideraba existía perfecta analogía entre el cargo de Juez municipal y el de Concejal.

Igual manifestación hizo el señor Negro.

Rectificó el Sr. Peláez Vera, añadiendo que si se resolvía de otra suerte resultaría que se imponía al Sr. Clemente la pena de inhabilitación temporal para toda clase de cargos.

El Sr. Fernández Gómez dijo que las penas se interpretan siempre en sentido restrictivo favorable á los penados.

El Sr. Rancés manifestó que á primera vista existía una razón de orden moral en pró de la incapacidad del señor Clemente; pero teniendo en cuenta que considerarle incapaz sería dar más amplitud á la pena impuesta, opinaba de conformidad con lo propuesto por el Sr. Peláez Vera.

Terminada la discusión se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Peláez Vera, votando en contra el Sr. Sejio por estar conforme con el dictamen del Negociado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Anchuelo.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio del año económico de 1887 á 88, en donde podrán examinarle las personas en él interesadas y presentar las reclamaciones que crean legales; pasado el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Villalvilla, Alcalá, Los Santos y Santorcaz se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Anchuelo 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

### Belmonte de Tajo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado en la misma para el año próximo económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdellaguna y Villarejo de Salvanés se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Presidente, Miguel Martínez.

### Braojos.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pues pasado el tiempo fijado no se admitirá ninguna.

Braojos 29 de Junio de 1887.—El Alcalde, P. O., Juan Macías.

## Brea.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1887-88, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Brea 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Toribio Díaz.

### Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.

No habiéndose presentado reclamación alguna, á pesar del anuncio publicado acerca de la pertenencia de un mulo extraviado en el paseo de San Vicente, recogido por los dependientes de la Autoridad, depositado en la Intervención de Paseos y Arbolados, se acuerda proceder á la subasta del mismo, que tendrá lugar el día 15 del actual, á las diez de la mañana, en esta Tenencia de Alcaldía, donde se halla la reseña y tasación facultativas, con objeto de que puedan conocerlas los licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El T. de Alcalde, C. Moreno López.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Señor y García, Juan Capon Fernández y Diego Señor, madre y abuelos respectivamente de María Josefa Capon Fernández y Señor, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referida hija y nieta el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Manuel Bolaño y López; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Junio de 1887.—Licenciado, Juan Moreno.

### Juzgados de primera instancia.

#### AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos de concurso necesario de D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, se cita por medio del presente á los acreedores del mismo á junta general para nombramiento de Síndicos, la cual se celebrará en la sala de dicho Juzgado el día 27 del actual, á las once de su mañana; bajo apercibimiento á los señores acreedores, que de no comparecer á ella les parará el perjuicio que haya lugar, y que para tomar parte en la misma deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos con 48 horas de antelación al día en que ha de celebrarse, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se advierte á

las personas que tengan que hacer algún pago á dicho concursado, no lo hagan á éste, bajo la pena de tenerlos por legítimos, y si al depositario nombrando en dicho juicio D. Manuel Buscató

Madrid 5 de Julio de 1887.—V.º B.º = Pinazo.—El actuario Licenciado, Lozano.

#### AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de este día, dictada en la ejecutoria procedente de causa seguida por querrela de D. Julián Ruiz Guiat, de 33 años, casado, cirujano, vecino de esta Corte, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, sobre falsedad del testamento de D. José Angel Moreno, ha acordado se requiera al referido Sr. Ruiz para que en el término de cinco días comparezca en la Escribanía del que refrenda á pagar la cantidad de 746 pesetas con 37 céntimos á que ha sido condenado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1887.—V.º B.º = Pinazo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

#### CONGRESO

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en causa seguida contra D. Juan García Collantes, se cita y llama á D. José María Bolaño y á D. Luis M. J. de Heredia, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de nueve días, á prestar declaración en dicha causa, y reconocer los recibos que firmados por los mismos, aparecen de la suscripción hecha en una agencia de la calle de la Palma Baja, núm. 56, para obtener destinos mediante el abono de 7 pesetas 50 céntimos, y á la vez para ofrecerles dicha causa por si quieren mostrarse parte en ella; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1887.—V.º B.º = Domínguez.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

#### HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ignacio Herrero Garce Martín, mayor de edad, que ha vivido en la calle de Carretas, número 22, piso 4.º, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde, expidiéndose esta requisitoria á virtud de lo que dispone el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura del D. Ignacio Herrero, y caso de ser habido, á su conducción á este Juzgado, á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1887.—Felipe Peña.—Juan Gómez Marrodán.

## HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Ramón Padilla, se anuncia la venta en pública subasta de varios bienes consistentes en muebles, herramientas y otros objetos, que se encuentran depositados en el almacén de la villa, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, por el precio de 800 pesetas; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Madrid 24 de Junio de 1887. = V.º B.º = Peña. = El actuario, Venancio Pérez.

## HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta diferentes géneros de confección y enseres de un almacén establecido en esta Corte, que ha sido declarado en quiebra, y que han sido tasados en 11.761 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 13 del actual, á las dos de su tarde; se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Madrid 2 de Julio de 1887. = V.º B.º = Peña. = El Escribano, Justo Navarro.

## HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el juicio universal de quiebra de la Sociedad comercial Bittini y Compañía, se hace saber que para el día 28 del actual, á las diez de su mañana, se ha señalado la celebración de la junta para el nombramiento de sindicatura; y se cita á los acreedores de dicha Sociedad, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en el local del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1 el día y hora señalados.

Madrid 2 de Julio de 1887. = V.º B.º = Peña. = El Escribano, Justo Navarro.

## HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Antonio Parra y López, hijo de Alejandro y Carmen, natural de Málaga, de 23 años de edad, soltero, abogado, que es de estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ojos castaños, y que habitó en la plaza de San Marcial, núm. 3, piso segundo izquierda, ignorándose cual sea su paradero, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por usurpación de funciones; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo

á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Arturo Antonio Parra y López, y casc de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1887. = Ricardo Saavedra. = El actuario, Cándido Busó.

## HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto á Manuel González Fernández, natural de San Julián, en la provincia de Lugo, de 62 años de edad, de estado viudo, jornalero, que dijo habitar en la cuesta Santo Domingo y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de los cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicha Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se instruye por lesiones que sufre aquél y que le fueron ocasionadas por atropello con un caballo en el barrio del Pacífico; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1887. = V.º B.º = Ricardo Saavedra. = El Secretario, Antonio Ponce de León.

## INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos de concurso voluntario de acreedores de los Sres. Marqueses de Villalobar, se cita á los acreedores de dicho concurso á junta general, que tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana en el salón de actos públicos, en el Palacio de los Juzgados, para el reconocimiento de créditos.

Y hasta tanto quedan de manifiesto en la Escribanía el dictamen de la Sindicatura y los títulos justificativos de aquellos.

Madrid 27 de Junio de 1887. = V.º B.º = Mariano Fonseca. = Ante mí, Luis Escobar. 29

## LATINA

En virtud de providencia del día de ayer, del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en causa por hurto contra Esteban Hernández Origüel, se cita á Santos Fernández y Gallego, que según parece habitó en la calle del Peñón, núm. 30, entresuelo, de oficio carnicero, y al padre de éste, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1887. = Federico Monsalve. = El actuario, Severiano de Diego.

## PALACIO

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye contra D. Jaime Arnau y Ferrer, por estafa, se cita y llama á Manuela Cires Marin, natural de Ormazá (Burgos), hija de Francisco

y de Joaquina, soltera, de 27 años de edad, que habitó en la calle del Pez, número 30, piso cuarto; á Petra Rodríguez Bañón, soltera, de 39 años de edad, domiciliada donde la anterior, y á Doña Isabel Matarredona y Pastor, natural de Granada, de 38 años de edad, hija de Antonio y de María, soltera, religiosa con hábito de Jesús Nazareno, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan á prestar declaración como testigos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 2 de Julio de 1887. = V.º B.º = El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

## PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, en causa criminal, se cita y llama, á Don José Lomoano, cuyo sujeto ha sido empleado en las oficinas del ferrocarril del Norte, ignorándose su paradero, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaración como testigo en la indicada causa.

Madrid 30 de Junio de 1887. = V.º B.º = R. Zapata. = El actuario, Narciso Tribaldos.

## UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en 1.º del actual, se cita y llama á los acreedores de la testamentaria concursada de D. Antonio Fernández Rubio, con objeto de que el día 15 del corriente mes, á las nueve de la mañana, concurran á la junta que se ha de verificar en la Sala del Palacio de los Juzgados, para nombrar Síndico en reemplazo del Excmo. Sr. D. Pablo Abejón y Calvo, que ha fallecido, y tratar de los demás asuntos que se sometan á deliberación por el actual Síndico Don Luis Bahía y Urrutia.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1887. = Isidro Esquer. = Ante mí, y por mandado de S. S., Juan Vivó. 23

## UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital, en la causa criminal que se instruye sobre hurto de tres pesetas quince céntimos de Vicente Cordeiro, se cita, llama y emplaza á Teresa Jorge Zabala, de 24 años de edad, soltera, prostituta, natural de esta villa, que ha habitado en la calle de las Minas, núm. 12, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sita en el nuevo Palacio de Justicia á prestar cierta declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 30 de Junio de 1887. = V.º B.º = Isidro Esquer. = El actuario, Eusebio Cereceda.

## UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera

de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramona Aguirre Mayor, cuyo actual paradero se ignora, soltera, de treinta años de edad, asistenta, natural de Mondey, partido de Pastrana, hija de Luis y de Francisca, que habitó en la calle de los Artistas, número 11, cuarto segundo, y es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color bueno, nariz y boca regular, y viste pañuelo de seda á la cabeza, mantón sobre los hombros, vestido de estameña negro, delantal de percal y zapatillas, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente, comparezca en la cárcel de mujeres para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en causa criminal que contra ella se instruye por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la detención de la expresada Ramona Aguirre Mayor, dejándola en la referida cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1887. = V.º B.º = Isidro Esquer. = Por mandado de S. S., Licenciado, Juan Soriano.

## COGOLLUDO

D. José de Frías Sopena, Juez municipal de esta villa en funciones de instructor de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que de las doce de la noche á las cuatro de la madrugada de hoy, han desaparecido y se creen hayan sido robadas del término municipal de esta villa, tres caballerías mayores, propias de Don Martín de Frías Sopena y Romualdo Heras, de esta vecindad, y cuyas señas se expresan á continuación:

Una mula de cinco á seis años, de seis cuartas y media de alzada, castaña, herrada de sus cuatro extremidades; otra de igual alzada que la anterior, de siete á ocho años, negra, y también herrada.

Una yegua de cinco años, castaña, de unas seis cuartas de alzada.

En su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades y encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á su busca, y una vez halladas, sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Cogolludo 30 de Junio de 1887. = José de Frías Sopena. = P. S. M., Mariano de Frías.

## COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Ferreira Peña, hijo de Juan y de Rosa, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Illana, partido judicial de Villalón, y á José Cortizo, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juz-

gado ó manifiesten su actual paradero, con el fin de recibirles indagatoria y responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos por robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, los referidos procesados, caso de ser habidos.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Julio de 1887.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Fernando Hoyo.

#### COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Cándido Rodríguez de Celis, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye por hurto de piedra de un batán derruido al sitio de Los Brazos, en término de Galapagar, ignorándose á quien pertenezca, se cita y llama á los que se crean con algún derecho á dicho batán, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración, apercibidos que de no hacerla les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 30 de Junio de 1887.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Cándido R. de Celis.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Fernando Hoyo.

#### TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama por término de seis días á Lorenzo Sigüero y Sanz, vecino que ha sido de Horcajo de la Sierra, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que funda en el mismo por abusos cometido por el Juez municipal de dicho pueblo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 30 de Junio de 1887.—Juan Antonio Gasco.—Luis Gutiérrez.

#### TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en causa por falsedad en un juicio celebrado en el Juzgado municipal de Horcajo, se cita y llama á Lorenzo Sigüero y Sanz, vecino que ha sido de dicho pueblo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 28 de Junio de 1887.—Juan Antonio Gasco.—Luis Gutiérrez.

#### TRUJILLO

Por providencia de este día del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra D. José María Ibáñez Vaquero y otros por fal-

sedad en documentos del Ayuntamiento de esta ciudad, se ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado en el término de 10 días, á D. Rafael Gutiérrez Jiménez, vecino que fué de Madrid, con objeto á recibirle cierta declaración.

Y para que la citación acordada tenga lugar mediante á ignorarse el actual paradero del Rafael Gutiérrez, expido la presente cédula á los efectos oportunos.

Trujillo á 30 de Junio de 1887.—Juan Hurtado.

#### Juzgados municipales.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Emilio Bomajón Nieto, de 22 años, soltero, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1887.—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Jorge Robles Caballero, de 48 años, soltero, jornalero, natural de Gálvez (Toledo), que manifestó habitar en la calle del Aguila, núm. 26, cuarto principal y cuyo actual paradero y domicilio se ignora á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto 2.º, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo, con motivo de las lesiones que sufrió el día 19 del actual en la calle de Calatrava; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1887.—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

#### LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Trinidad Lastres Gutiérrez, de 24 años, soltera, natural de Santander, que dijo habitar en la calle de la Arganzuela, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto 2.º para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra la misma, con motivo de las lesiones que sufrió el día 21 del actual en la calle de la Paloma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1887.—V.º B.º.—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

#### LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á María Olmedo N., de treinta y tres años, soltera, natural de Vitigudino (Salamanca), sin domicilio conocido en esta Corte, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente de este Juzgado contra la misma, con motivo de las lesiones que sufrió el día 27 del actual en el puente de Toledo; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1887.—V.º B.º Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central, con fechas 4 Noviembre de 1875, y 25 Noviembre de 1876 y los números 112.457 y 118.871 de entrada y 26.388 y 28.087 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.000 pesetas el primero en seis obligaciones de Ferrocarriles y el segundo de 4.500 pesetas en nueve obligaciones de Ferrocarriles, constituidos por D. Antonio García Galán para garantizar el cargo de Administrador de la Aduana de Avilés, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 7 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. 24

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Febrero de 1886, y los números 168.008 de entrada y 40.388 de registro, constituido por D. Juan Rivera Rodríguez, como fianza de los derechos de consumo de Albacete, importante 90.000 pesetas en 14 títulos de deuda amortizable al 4 por 100, se hace saber al público por el presente anuncio que el mencionado resguardo queda anulado y sin ningún valor ni efecto, y se procederá á lo que corresponda por esta Caja general.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

#### ANUNCIOS

##### LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesión celebrada en 18 del pasado

mes, después de vencidos los plazos de los tres requerimientos publicados en este *Boletín*, y en conformidad á lo que previene la ley de Minería y reglamento de la Sociedad, ha declarado amortizadas y fuera de circulación las acciones siguientes:

Cuatro y media de D. Domingo Alzola, números 341 al 344 y los cuartos 1.º y 2.º de la núm. 345.

Dos de D. José Reventos, números 29 y 30.

Dos de Doña Braulia Gómez Ortega, números 69 y 70.

Una y media de D. Juan Calvo y Lacal, núm. 547 y cuartos 1.º y 2.º de la número 548.

Una de D. Andrés Pozuelo, número 469.

Media de D. Marcelo Oliva, ó sean los cuartos 3.º y 4.º de la núm. 202.

Media de D. Aureliano Albert, ó sean los cuartos 3.º y 4.º de la núm. 503.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Al propio tiempo se requiere por la tercera y última vez á D. Inocencio López, para que satisfaga dentro del término de 15 días, los descubiertos en que se encuentra, más los gastos de anuncio; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán amortizadas las acciones que posee.

Madrid 7 de Julio de 1887.—El Presidente, José I. de Madariaga. 25

#### La Compañía de Maderas.

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre 1886.

#### ACTIVO

Coronas.

Sucursal de Bilbao.....	921.030
Idem de Madrid.....	472.196
Idem de Santander.....	452.551
Varios deudores.....	174.556 89
	<hr/>
	2.020.333 89

#### PASIVO

Capital social.....	1.000.000
Efectos á pagar.....	369.963 17
Varios acreedores.....	650.370 72
	<hr/>
	2.020.333 89

Hovik en Bårum el 31 de Diciembre 1886.—Julio Yakhilln. 8—P.

#### VENTA DE FINCA URBANA.

A voluntad de sus dueños se vende la situada en la calle de Jardines, número 26 moderno; tiene 2.070 pies, valorada en 60.000 pesetas. No tiene más cargas que las de farol y sereno y regalía de aposento.

Las proposiciones escritas se dirigirán á D. Nicolás Nieto, calle de San Dámaso, 3, segundo izquierda. 26

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospital.